

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Abril 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 24/88

**Fábrica de Pizzas, Pre-pizzas,
Tapas de empanadas/Discos y Churros**

Fábrica de Pizza y/o Pre-Pizza

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa	Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.223.337	\$ 42.817	Personal de Promoción Repositoros	\$ 1.157.155	\$ 40.500
Empleado/a	\$ 1.221.801	\$ 42.763			
Empastador	\$ 1.201.449	\$ 42.051	Empaquetador - Sereno	\$ 1.134.012	\$ 39.690
Chofer Repartidor	\$ 1.195.141	\$ 41.830	Ayudante - Ayudante Chofer	\$ 1.130.250	\$ 39.559
Moldeador - Hornero	\$ 1.189.284	\$ 41.625	Peón	\$ 1.064.418	\$ 37.255

Fábrica de tapas de Empanadas y/o Discos

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.452.183	\$ 50.826
Empleado/a - Empleado Mantenimiento	\$ 1.383.101	\$ 48.409
Chofer Repartidor	\$ 1.368.881	\$ 47.911
Empastador - Ligador - Sobador Laminador – Maquinista - Empaquetador	\$ 1.361.184	\$ 47.641
Empaquetador	\$ 1.259.450	\$ 44.081
Camarista	\$ 1.188.271	\$ 41.589
Cortador de Discos - Sereno	\$ 1.215.668	\$ 42.548
Ayudante - Ayudante de Chofer - Personal de Promoción - Repositor - Telemarketer	\$ 1.162.052	\$ 40.672
Peón	\$ 1.152.678	\$ 40.344

Fábrica de Churros

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.259.450	\$ 44.081
Cajero	\$ 1.249.689	\$ 43.739
Oficial – Vendedor - Chofer Repartidor	\$ 1.228.865	\$ 43.010
Peón ayudante	\$ 1.185.605	\$ 41.496
Peón	\$ 1.091.947	\$ 38.218

Artículos destacados del Convenio N° 24/88

Artículo 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría:

2 a 5 años: 3%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 13%	15 a 20 años: 15%	20 a 25 años: 18%	25 en adelante: 24%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL: Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (**10%**) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.

Artículo 93: CHOFER REPARTIDOR: Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Mayo 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 24/88

Fábrica de Pizzas, Pre-pizzas,

Tapas de empanadas/Discos y Churros

Fábrica de Pizza y/o Pre-Pizza

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa	Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.223.337	\$ 79.517	Personal de Promoción Repositores	\$ 1.157.155	\$ 75.215
Empleado/a	\$ 1.221.801	\$ 79.417			
Empastador	\$ 1.201.449	\$ 78.094	Empaquetador - Sereno	\$ 1.134.012	\$ 73.711
Chofer Repartidor	\$ 1.195.141	\$ 77.684	Ayudante - Ayudante Chofer	\$ 1.130.250	\$ 73.466
Moldeador - Hornero	\$ 1.189.284	\$ 77.303	Peón	\$ 1.064.418	\$ 69.187

Fábrica de tapas de Empanadas y/o Discos

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.452.183	\$ 94.392
Empleado/a - Empleado Mantenimiento	\$ 1.383.101	\$ 89.902
Chofer Repartidor	\$ 1.368.881	\$ 88.977
Empastador - Ligador - Sobador Laminador – Maquinista - Empaquetador	\$ 1.361.184	\$ 88.477
Empaquetador	\$ 1.259.450	\$ 81.864
Camarista	\$ 1.188.271	\$ 77.238
Cortador de Discos - Sereno	\$ 1.215.668	\$ 79.018
Ayudante - Ayudante de Chofer - Personal de Promoción - Repositor - Telemarketer	\$ 1.162.052	\$ 75.533
Peón	\$ 1.152.678	\$ 74.924

Fábrica de Churros

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.259.450	\$ 81.864
Cajero	\$ 1.249.689	\$ 81.230
Oficial – Vendedor - Chofer Repartidor	\$ 1.228.865	\$ 79.876
Peón ayudante	\$ 1.185.605	\$ 77.064
Peón	\$ 1.091.947	\$ 70.977

Artículos destacados del Convenio N° 24/88

Artículo 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría:

2 a 5 años: 3%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 13%	15 a 20 años: 15%	20 a 25 años: 18%	25 en adelante: 24%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL: Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (**10%**) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.

Artículo 93: CHOFER REPARTIDOR: Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Junio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 24/88

**Fábrica de Pizzas, Pre-pizzas,
Tapas de empanadas/Discos y Churros**

Fábrica de Pizza y/o Pre-Pizza

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa	Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.223.337	\$ 116.217	Personal de Promoción Repositoros	\$ 1.157.155	\$ 109.930
Empleado/a	\$ 1.221.801	\$ 116.071			
Empastador	\$ 1.201.449	\$ 114.138	Empaquetador - Sereno	\$ 1.134.012	\$ 107.731
Chofer Repartidor	\$ 1.195.141	\$ 113.538	Ayudante - Ayudante Chofer	\$ 1.130.250	\$ 107.374
Moldeador - Hornero	\$ 1.189.284	\$ 112.982	Peón	\$ 1.064.418	\$ 101.120

Fábrica de tapas de Empanadas y/o Discos

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.452.183	\$ 137.957
Empleado/a - Empleado Mantenimiento	\$ 1.383.101	\$ 131.395
Chofer Repartidor	\$ 1.368.881	\$ 130.044
Empastador - Ligador - Sobador Laminador – Maquinista - Empaquetador	\$ 1.361.184	\$ 129.312
Empaquetador	\$ 1.259.450	\$ 119.648
Camarista	\$ 1.188.271	\$ 112.886
Cortador de Discos - Sereno	\$ 1.215.668	\$ 115.488
Ayudante - Ayudante de Chofer - Personal de Promoción - Repositor - Telemarketer	\$ 1.162.052	\$ 110.395
Peón	\$ 1.152.678	\$ 109.504

Fábrica de Churros

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no remunerativa
Maestro	\$ 1.259.450	\$ 119.648
Cajero	\$ 1.249.689	\$ 118.720
Oficial – Vendedor - Chofer Repartidor	\$ 1.228.865	\$ 116.742
Peón ayudante	\$ 1.185.605	\$ 112.632
Peón	\$ 1.091.947	\$ 103.735

Artículos destacados del Convenio N° 24/88

Artículo 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría:

2 a 5 años: 3%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 13%	15 a 20 años: 15%	20 a 25 años: 18%	25 en adelante: 24%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL: Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (**10%**) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.

Artículo 93: CHOFER REPARTIDOR: Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 24/88

**Fábrica de Pizzas, pre-pizzas,
Tapas de Empanadas/Discos y Churros**

Fábrica de Pizza y/o Pre-Pizza

Categoría	Básicos Mensuales	Categoría	Básicos Mensuales
Maestro	\$ 1.339.554	Personal de Promoción Repositores	\$ 1.267.085
Empleado/a	\$ 1.337.872		
Empastador	\$ 1.315.587	Empaquetador - Sereno	\$ 1.241.743
Chofer Repartidor	\$ 1.308.679	Ayudante - Ayudante Chofer	\$ 1.237.624
Moldeador - Hornero	\$ 1.302.266	Peón	\$ 1.165.538

Fábrica de tapas de Empanadas y/o Discos

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro	\$ 1.590.140
Empleado/a - Empleado Mantenimiento	\$ 1.514.496
Chofer Repartidor	\$ 1.498.925
Empastador - Ligador - Sobador Laminador - Maquinista - Empaquetador	\$ 1.490.496
Empaquetador	\$ 1.379.098
Camarista	\$ 1.301.157
Cortador de Discos - Sereno	\$ 1.331.156
Ayudante - Ayudante de Chofer - Personal de Promoción - Repositor - Telemarketer	\$ 1.272.447
Peón	\$ 1.262.182

Fábrica de Churros

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro	\$ 1.379.098
Cajero	\$ 1.368.409
Oficial-Vendedor-Chofer Repartidor	\$ 1.345.607
Peon ayudante	\$ 1.298.237
Peón	\$ 1.195.682

Artículos destacados del Convenio N° 24/88

Artículo 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría:

2 a 5 años: 3%	5 a 10 años: 8%	10 a 15 años: 13%	15 a 20 años: 15%	20 a 25 años: 18%	25 en adelante: 24%
-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

Artículo 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL: Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (**10%**) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.

Artículo 93: CHOFER REPARTIDOR: Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

